

**Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación  
y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**

REFERENCIA:  
AL PER 4/2017

14 de julio de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 32/32 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las investigaciones penales en curso sobre la Sra. **Virginia Pinares Ochoa**, que presuntamente se relacionan con su labor como defensora de derechos humanos y del medio ambiente en torno al proyecto minero Las Bambas, en las provincias apurimeñas de Cotabambas y Grau.

Virginia Pinares Ochoa es una defensora de derechos humanos y del medio ambiente peruana. Funge como Vice-Presidenta del Frente de Defensa de la provincia de Cotabambas, Presidenta del Comité de Lucha Provincia de Cotabambas y Secretaria de Economía del Frente de Defensa del distrito de Haquira, tres organizaciones que defienden los derechos sociales y ambientales en el contexto de operaciones mineras en la región de Apurímac, al sur del Perú. La Sra. Pinares Ochoa fue públicamente reconocida por su labor como defensora de derechos humanos por el Congreso de la República el 7 de junio de 2017.

Según la información recibida:

Las Bambas es un proyecto minero de gran escala operado desde 2014 por la compañía australiana MMG Limited, que se ubica entre las provincias de Cotabambas y Grau, en el departamento de Apurímac.

Entre abril de 2015 y febrero de 2016, autoridades peruanas aprobaron diversas modificaciones al proyecto original del desarrollo minero, sin consultar con las comunidades afectadas. Entre otras cosas, las modificaciones permitirían el transporte de millones de toneladas de cobre a través de 18 comunidades en la provincia de Cotabambas. En respuesta a estas modificaciones, diversas organizaciones de la sociedad civil enviaron cartas y otros exhortos al Gobierno peruano, solicitando la revisión de dichas modificaciones y la realización de una consulta. Al no recibir respuesta, dichas organizaciones iniciaron un paro el 25 de septiembre de 2015, mediante el cual se bloquearon caminos y calles de la zona.

Después de tres días de protesta, fuerzas de seguridad del Gobierno dispersaron la protesta, incluyendo mediante el uso armas de fuego, lo cual resultó en la muerte de tres manifestantes y más de treinta heridos. Posteriormente, del 29 de

septiembre de 2015 al 29 de octubre del mismo año, el Gobierno declaró un estado de emergencia en las provincias de Cotabambas, Grau, Andahuaylas, Chincheros, Chumbivilcas y Espinar, ordenando a las fuerzas policiales restituir el orden público. En este contexto, entre noviembre de 2015 y abril de 2016, la Sra. Virginia Pinares Ochoa y otros miembros de la sociedad civil establecieron mesas de diálogo entre las comunidades, las autoridades y la empresa, con el fin de resolver los conflictos subyacentes al desarrollo del proyecto minero en Cotabambas y sus consecuencias.

Desde 2015 la Fiscalía de la Nación habría iniciado investigaciones penales en contra de la Sra. Pinares Ochoa y de 98 individuos más por los delitos de “atentados contra la paz pública”, “coerción”, “daño agravado” y “usurpación”, entre otros. De acuerdo a la información recibida, MMG Limited ha coadyuvado en las investigaciones, con la intención de afirmar la culpa de los individuos involucrados. Paralelamente, MMG inició una querrela en contra de la Sra. Pinares Ochoa y otros defensores de derechos humanos, alegando que forman parte de una “asociación criminal”.

Debido a retrasos procedimentales, la investigación de la Fiscalía ha sido extendida hasta noviembre de 2017. En total, la investigación ha durado más de dos años y ha significado para los imputados un desgaste significativo en términos de tiempo y de recursos financieros, limitando su capacidad para trabajar en defensa de los derechos de las poblaciones de Cotabambas y estigmatizando su labor.

Se expresa grave preocupación por las investigaciones de la Fiscalía de la Nación en contra de Virginia Pinares Ochoa, que presuntamente se relacionan con su labor como defensora de derechos humanos y con su participación en el movimiento social y ambiental que se opone al desarrollo del proyecto minero Las Bambas. Igualmente nos preocupa el retraso de las mismas, que significa para la Sra. Pinares Ochoa, permanecer en un estado de incertidumbre jurídica, con el desgaste en términos de tiempo y de recursos financiero que ello implica, y que limita en buena medida su labor como defensora de derechos humanos. Asimismo, expresamos grave preocupación con respecto al efecto inhibitorio más amplio que las alegaciones arriba mencionadas tienen para el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asamblea pacífica y asociación, además de la defensa general de derechos humanos.

Estos hechos parecen contravenir lo establecido por los artículos 19, 21, y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual ratificó Perú el 28 de abril de 1978, que establecen el derecho a la libertad de expresión y los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los motivos y fundamentos legales de las investigaciones seguidas y los delitos imputados contra la Sra. Pinares Ochoa. En particular, por favor explique cómo estos procedimientos son compatibles con los artículos 19, 21 y 22 del PIDCP.
3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el estado procesal de las investigaciones en curso de la Fiscalía de la Nación sobre la Sra. Pinares Ochoa, incluidos los motivos de su extensión a noviembre de 2017 y su eventual fecha de término.
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en relación a los muertos y heridos durante las protestas de 2015 y 2016 en la provincia de Cotabambas, además de procesos de indemnización y compensación para las víctimas y sus familias.
5. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de derechos humanos y miembros de asociaciones sociales, así como todos y todas quienes trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor en el Perú, y en particular en la provincia de Cotabambas, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual ratificó Perú el 28 de abril de 1978, y en particular a sus artículos 19, 21, y 22, que establecen el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34, implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Con respecto a los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, nos permitimos hacer referencia a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de asociación y de reunión pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.”

Asimismo, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, que establecen el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además del deber de los Estados a adoptar medidas para asegurar dichos derechos y libertades.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los siguientes artículos de la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos:

- el artículo 5(a) y (b), que establece el derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente, y a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse y participar en ellos;

- el artículo 6(a) y (c), que establece el derecho a conocer, obtener, y poseer información sobre derechos humanos, y a estudiar y debatir si los derechos humanos están siendo observados, tanto en ley como en práctica.
  
- el artículo 12, que establece que el Estado debe garantizar la protección de toda persona frente a toda amenaza, represalia, o presión resultante del ejercicio de los derechos autorizados por la Declaración, al igual que el derecho a una protección eficaz de las leyes al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades que causen violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales.